

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes columns for 'PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Al establecerse por Real decreto de 30 de Setiembre de 1857 la Real Academia de Ciencias morales y políticas, se hizo expresa declaración de quedar igualada en categoría á las cuatro Reales Academias á la sazón existentes. Introdujose, sin embargo, en el art. 4.º del decreto orgánico una excepción á lo que por regla general se practica en las expresadas Academias y otros Cuerpos científicos en cuanto á la designación de Presidente, que en todas es cargo electivo, y se declaró en este caso de Real nombramiento. Semillante novedad, que se creyó sin duda justificada por la especial índole y naturaleza de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, ha producido reclamaciones del mismo respetable Cuerpo, quien consideraría como honrosa muestra de confianza que, á ejemplo de los demás, se le permitiera elegir libremente su Presidente. Y el Gobierno de V. M., creyendo que la Real Academia de Ciencias morales y políticas es acreedora por su ilustración y sensatez á tal prueba de confianza, y considerando que no puede menos de hacer buen uso de atribución tan propia de Cuerpos científicos, no halla el menor reparo en acceder á sus deseos expuestos reiteradamente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias morales y políticas elegirá Presidente de entre sus individuos de número, con arreglo al artículo 15 de sus estatutos.

Art. 2.º Queda derogado el segundo párrafo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias,

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 4.º de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 de febrero en Canarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO, DICTADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

Gobierno de provincia.

48. Nombrando Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administración civil, con destino al Gobierno de Almería, á D. Emilio Gomez Ruiz, Licenciado en Jurisprudencia.

Seccion de Orden público.

41. Nombrando Inspector del Cuerpo de Vigilancia pública de Castellón á D. Isidoro Mariano Fernandez, cesante de Hacienda.

23. Idem id. de Santander á D. Gaspar Lavín.

26. Idem Inspectores de Madrid á D. Antonio Leon y Dominguez y D. Félix Nicolás Ortiz, Subinspectores del mismo cuerpo.

Id. Idem Subinspectores de Madrid á D. Pedro Gamundi, empleado cesante, y á D. Antonio Egea Martínez.

Sanidad.

45. Nombrando Secretario de Sanidad del puerto de Barcelona á D. Félix Soldevilla, Oficial que era de la clase de segundos del cuerpo de Administración civil provincial.

Establecimientos penales.

4.º Nombrando Ayudante tercero del presidio de Ceuta á D. Eustaquio Lopez Pulido.

43. Idem Alcaide de la cárcel de Tarragona á Don José Valdés, Ayudante segundo del presidio de Valladolid.

28. Idem Comandante del presidio de Cartagena á D. Mauricio Teruel, que lo era del de Tarragona.

Id. Idem id. en comision del de Tarragona á D. Ramon Gironda, cesante del de Baleares.

Correos.

4.º Nombrando Inspector cuarto de Correos, en comision, á D. Francisco Busto, Gobernador que ha sido de varias provincias.

9. Confiando en el destino de Administrador de la estafeta ambulante á Mengibar á D. Manuel María de Silva.

Id. Idem id. en el del Medierráneo á D. Antonio Fernandez Alva.

Id. Nombrando Administrador ambulante de Córdoba á Mengibar á D. Antonio Valdivieso, cesante del ramo.

12. Idem Oficial de la del Norte á D. José Iglesias Rodriguez, Ayudante de la clase de segundos del Correo central.

43. Idem id. de la Administración de Jerez de la Frontera á D. Eduardo Rivadeneira.

Id. Idem Administrador de la ambulante de Albalce á Cartagena á D. Manuel Luque, Conductor de Correos, en comision, de primera clase.

46. Idem id. de la del Norte á D. Anselmo Menendez Zarzosa, Oficial primero de la Administración principal de Zaragoza.

Id. Idem Oficial primero de la Administración principal de Zaragoza á D. Cayetano de Posada Adar, Licenciado en Jurisprudencia y cesante de Hacienda.

21. Idem Administrador principal de Palma de Mallorca á D. Manuel Prieto Fernandez, cesante de igual destino.

22. Idem Oficial primero de la Administración principal de Palma de Mallorca á D. Manuel Valcárcel y Rios, Meritorio de la clase de primeros de Barcelona.

23. Idem Administrador de la ambulante de Córdoba á Málaga á D. José Jimenez y Gonzalez, cesante del ramo.

29. Idem id. de Mengibar á D. Anselmo Bartha, cesante del ramo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Badajoz 17 de Enero á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Esta mañana á las diez ha ocurrido un choque entre dos trenes de balastro, y por lo tanto no iba tropa ninguna. Con este motivo la vía está interceptada. En este momento recibo un telegrama del General Arizcum desde Don Benito manifestándome que estando él en aquel pueblo con el regimiento de Cantabria ha ocurrido dicho choque, y que pensaba reunir toda la fuerza en Campanario para marchar á Zalamea.»

Badajoz 17 de Enero á las siete y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun parte que acabo de recibir del Alcalde de Castuera, los sublevados han salido esta mañana de Zalamea en direccion á Berlanga.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«El General Arizcum me dirige para V. E. desde Villanueva de la Serena el telegrama siguiente que acabo de recibir ahora, que son las nueve, por el telégrafo del ferrocarril. Me dice el Gobernador que los sublevados pernoctaron en Zalamea. Salgo para allá utilizando el ferrocarril hasta Campanario. He encontrado en esta al Comandante Camino que marcha á vanguardia hacia los insurrectos, con una seccion más que he puesto á sus órdenes.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Segun parte que acabo de recibir del Alcalde de Villanueva de la Serena, el General Arizcum marchó en un tren á Castuera; el General Echagüe con su division pernocta esta noche en aquel punto, y el General Zavala está con sus fuerzas á cuatro leguas en Madrigalejos. A todos les comunico por Mérida el movimiento de los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Acabo de recibir un telegrama del Alcaide de Monesterio en que me dice que, segun noticia que ha recibido de Llerena, en aquel punto eran esperados los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun noticias de Villanueva de la Serena, de las ocho de esta noche, mañana se espera en aquel punto al General Zavala, que está con su division á cuatro leguas de dicho pueblo. De Monesterio esperaban en Llerena á los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«El General Echagüe me dirige para V. E. desde Villanueva de la Serena, á las siete y cincuenta minutos de esta noche, el siguiente telegrama que acabo de recibir en este momento, que son las nueve, por el telégrafo del ferrocarril. «Acabo de llegar á este punto.»

El Capitan general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos armados levantada en el Priorato activamente perseguida por diferentes columnas móviles, reina en todo el distrito de su mando completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por resolucion de 12 del presente mes, se ha servido declarar suprimido el título de Marqués de Castrojaniños.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 12 Enero. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda.

D. Fernando Rodriguez de Rivera y Rivero. D. Roman Lopez y Capeda. D. Ernesto Alonso Avelilla y Soler. D. Rafael Lobo y Casal.

D. José Mendiotti y Hernandez. D. Federico Rebolé é Isasi. D. Manuel Rodriguez y Carrillo.

Id. id. Relevando á su solicitud del cargo de Ayudante del distrito marítimo de Moguer al Alférez de navio graduado D. José Sanchez y Mora.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta por enfermo el Capitan de infantería de Marina, Alférez de navio de la Armada D. José Azofra y Garcia.

Id. id. Idem id. id. al de igual clase D. Dionisio de Sola y Tejada.

43 id. Declarando obra de texto para la enseñanza del idioma francés en el Colegio Naval la obra que con el título de *Selecciones francesas* ha publicado el Maestro que fué de aquel Instituto D. Javier O'Fenall.

Id. id. Disponiendo que por el término de seis meses pase en comision agregado como Ayudante á la Capitanía del puerto de Barcelona, á fin de que durante este plazo pueda atender al restablecimiento de su salud, el Alférez de navio D. Antonio Ferrer y Rivas.

Id. id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo al Teniente de navio D. José Iniguez y Hernandez Pinzon.

Id. id. Idem seis meses de id. al Alférez de navio Don Enrique Serrate y Ruiz.

Id. id. Idem licencia ilimitada para restablecer su salud al Guardia marina de segunda clase D. Juan Pizarro y Pizarro.

Id. id. Nombrando Ayudante de derrota y encargado de la instruccion de Guardias marinas del vapor *Isabel II* al Teniente de navio D. Basilio Torres y Limeros.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Capitan de fragata D. Nicanor Soledad y Rivero.

Id. id. Idem la separacion del servicio al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Rafael Lestache y Rodriguez.

46 id. Nombrando práctico de número del puerto de Santander á Roman Francisco Candia, que lo es supernumerario, y para la plaza de esta clase que resulta vacante á Francisco Manuel Márcos Gomez.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Calipso*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la tarde del 11 del corriente entre Punta Picheo y Torre de San Jacinto un falucho que estaba abarrotado de bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquin María Lopez é Ibañez, en nombre de D. José Antonio Font, vecino de esta corte, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1859 y 28 de Marzo de 1860, en la parte que declararon rescindido el contrato celebrado por el citado Font con el Ayuntamiento de Madrid para el servicio de empedrados:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio de 1853 se remató el servicio de empedrados de esta corte á favor de D. José Antonio Font, bajo el pliego de condiciones que sirvieron de base á la subasta, entre las cuales se encuentran las que siguen: 4.º «Los materiales que el contratista emplee deberán llenar precisamente las condiciones siguientes: Cuñas.—Serán de pedernal compacto y duro, y su forma la de una pirámide truncada &c. Las caras deberán estar cortadas con toda la regularidad que permita la naturaleza de esta piedra y es posible obtener con un esmerado trabajo.»

4.º «En el preciso é improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista dar principio á las obras que se le designen, para lo cual habrá de poner en depósito en dicho periodo, dentro del recinto de Madrid, 150.000 cuñas, de la clase y condiciones que marca la condicion 4.º, cuyo depósito conservará constantemente durante los cinco años del contrato; y en el caso de no completarlos en los 30 días indicados, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, procediéndose á nueva licitacion, y resarcido el rematante todos los perjuicios que por su falta de cumplimiento se originen en los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.»

Que aprobado el remate, en virtud de Real orden se procedió al otorgamiento de la escritura en 17 de Octubre de 1853; y durante los 30 días señalados en la anterior condicion manifestó Font que por efecto del gran temporal que se experimentaba y el monopolio que habia ejercido el anterior contratista del mismo servicio, no le seria fácil reunir las 150.000 cuñas que debia tener depositadas para dar principio á la contrata, y pidió que no se tuviese por rescindido el contrato y se declarase la expropiacion de las cuñas, cualquiera que fuese su dueño:

Que en apoyo de sus alegaciones presentó una sumaria informacion testifical, practicada ante el Juzgado de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, en la cual se probaba por medio de seis testigos que el anterior empresario se habia valido de diferentes medios para reunir el pedernal y operarios con que Font debia cumplir su contrato:

Que oidos los Letrados consultores del Ayuntamiento, y con presencia de todos, fué de parecer el Alcalde Corregidor, en 26 de Noviembre siguiente, y así lo comunicó al Ministerio de la Gobernacion: primero, que se pusiera á Font desde luego en posesion de su empresa, relevándole de la rescision y pérdida de fianza á que pudiera declararse sujeto segun todo el rigor de la cláusula 14 del contrato, y que en su virtud se le admitiesen las cuñas que tuviese dispuestas; advirtiéndole que en el término de dos meses habia de completar y tener desde entonces siempre íntegro el número de 150.000 cuñas en los depósitos de Madrid; y segundo, que en compensacion de las consideraciones que mi Gobierno juzgó de equidad dispensarle respecto del rigor de cumplimiento y de las consecuencias legales de la cláusula 14, se declarase que el párrafo cuarto de la condicion 4.º del contrato no autorizaba al contratista para oponer ninguna reclamacion ni embargo á que la villa estableciera los peones de empedrado que estimase convenientes para el diario entretimiento y conservacion de las calles:

Que por Real orden de 3 de Diciembre siguiente se mandó que el Corregidor manifestase con toda urgencia el número de cuñas entregadas por el contratista en el plazo estipulado en la citada condicion 14, y las que lo hubiesen sido posteriormente, con expresion de los requisitos de las mismas y de las intervenciones adoptadas:

Que mientras el Corregidor cumplia la Real orden mencionada, el empresario, que en 2 de Diciembre habia pedido al Ministerio de la Gobernacion entrar en posesion del servicio por tener ya preparados todos los útiles y herramientas necesarias al efecto, presentó una sumaria informacion de testigos justificativa de los medios que empleó para cumplir la referida condicion 14, y de los obstáculos que se le habian ofrecido con las excesivas lluvias que por entonces ocurrieron:

Que en cumplimiento de la Real orden de 3 de Diciembre citada, el Corregidor remitió al Gobierno los datos oficiales que habia reunido, de los que aparece que el contratista solicitó que se le descontaran los dias feriados en el plazo señalado en la condicion 14 para la entrega y depósito de las 150.000 cuñas, y que despues estuvo el mismo enviando cuñas hasta 3 de Diciembre al depósito de la plazuela de las Comendadoras de Santiago, ascendiendo el total de cuñas descargadas, no admitidas por buenas ni desechadas por malas, á 36.786, segun oficio del Comisario de aceras y empedrados de 20 del propio Diciembre; que el Corregidor dió orden para que se procediese al examen y recuento del material acopiado, reiterando esta orden varias veces por no haberse cumplido con la urgencia apetecida á causa de la prolijidad de la operacion encomendada á los Arquitectos de la villa; y durante esta operacion de reconocimiento, el Comisario de empedrados hizo presente al Corregidor en 18 de Enero de 1854 que las cuñas recibidas hasta aquella fecha no tenian en su concepto ni una sola de las circunstancias que marcaba la contrata:

Que el mismo Comisario dió cuenta al Corregidor de lo informado por los Arquitectos, los cuales dijeron en 20 de Enero de 1854 que designados los aparejadores del ramo de empedrados para el recuento y reconocimiento de las cuñas, se verificó la operacion con arreglo á las instrucciones dadas al efecto, y dió por resultado que se separaron 150.360 cuñas como admisibles ó útiles, y 41.597 se desecharon como inútiles; añadiendo que debian manifestar para la mejor inteligencia del asunto, que el material que se habia separado como útil, si no se tuviese presente lo prevenido en la última parte de la condicion 4.º, seguramente deberia desecharse; pero que habida consideracion á la naturaleza de la piedra y á lo mal que se presta á una labra esmerada, así como que el expresado material es igual con cortas diferencias al gastado y admitido en la contrata anterior, creian que debia recibirse como útil el de que se trata:

Que no pareciendo á la Superioridad bastante claro este informe, se mandó á los Arquitectos y al Comisario de empedrados que lo ampliasen y diesen explícitamente si las cuñas acopiadas por el nuevo contratista de empedrados reunian todas las condiciones exigidas por la contrata; y en cumplimiento de esta orden, los citados profesores, en 16 de Marzo de 1854, contestaron que sin dudar un momento decian, en conformidad á lo expuesto en 20 de Enero anterior, que podia asegurarse que ninguna pieza reunia todas las condiciones prescritas en el contrato; pero que esto no obstante, y para lo que conviniese en la deliberacion del asunto, debian manifestar que se remitian á lo que sobre el mismo habian dicho en el expresado oficio de 20 de Enero:

Que el Comisario de empedrados expuso por su parte, en 20 de Marzo, que respecto de la cuestion de acopio, conforme á la condicion 14, no habia cumplido el contratista, porque aun contaban las cuñas que suponía haber descargado en un corral de la plazuela de Jesús en tiempo hábil, y concediendo que este tiempo hubiese espirado en 24 de Noviembre segun queria el mismo Font, estaba muy lejos de haber completado en el citado dia la suma de las 150.000 cuñas; y que respecto al cumplimiento de la condicion 4.º, era tambien evidente su infraccion, porque las cuñas, cual tenia ya manifestado, no reunian ninguna de las circunstancias estipuladas:

Que en vista de lo expuesto, el Corregimiento propuso en 30 de Enero á la Superioridad que no prejudicándose ninguna de las cuestiones suscitadas en el expediente con motivo de la falta de ejecucion de la cláusula 14 del contrato, las cuales quedarían intactas y reservadas á la superior y definitiva resolucion de mi Gobierno, se le autorizase á valerse del contratista Font á fin de emprender desde luego el urgente rebacheo general de todas las calles de Madrid, obra que conceptuaba de la mayor urgencia; y con efecto, por Real orden de 8 de Marzo del expresado año de 1854, se autorizó al Corregidor para que atendiera á las exigencias del servicio de empedrados segun lo habia convenido con el contratista, debiéndole entenderse condicion esencial de la presente autorizacion la de no alterarse ni innovarse en lo más mínimo las acciones, derechos y responsabilidades sobre versaban las cuestiones suscitadas, y que aun pendian de resolucion acerca del puntual cumplimiento de las cláusulas estipuladas en la contrata, las cuales subsistirían en su primitiva integridad como si no hubiera sobrevenido este incidente; y quedando en su consecuencia reservadas en toda su plenitud á mi Gobierno, sin que en manera alguna influyese en ella directa ni indirectamente la prestacion del servicio, ni en su desempeño pudiera el contratista echar mano del depósito de las 150.000 cuñas acopiadas:

Que el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, al que pasó el expediente, informó en 3 de Mayo de 1855 que respecto á la rescision de la contrata no podia prescindirse de los requisitos y trámites prevenidos en la ley de 2 de Abril de 1845, que cometia á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las cuestiones que tenían carácter relativo á la inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administración; y en cuanto á la inteligencia de la condicion 4.º de la escritura, que el contratista era el que debia establecer los peones y todo lo necesario para el servicio de empedrados, sufragando los gastos que se originasen:

Que por Real orden de 10 de Junio de 1855 se resolvió el asunto de acuerdo con lo informado por

drado que estimase convenientes para el diario entretimiento y conservacion de las calles:

Que por Real orden de 3 de Diciembre siguiente se mandó que el Corregidor manifestase con toda urgencia el número de cuñas entregadas por el contratista en el plazo estipulado en la citada condicion 14, y las que lo hubiesen sido posteriormente, con expresion de los requisitos de las mismas y de las intervenciones adoptadas:

Que mientras el Corregidor cumplia la Real orden mencionada, el empresario, que en 2 de Diciembre habia pedido al Ministerio de la Gobernacion entrar en posesion del servicio por tener ya preparados todos los útiles y herramientas necesarias al efecto, presentó una sumaria informacion de testigos justificativa de los medios que empleó para cumplir la referida condicion 14, y de los obstáculos que se le habian ofrecido con las excesivas lluvias que por entonces ocurrieron:

Que en cumplimiento de la Real orden de 3 de Diciembre citada, el Corregidor remitió al Gobierno los datos oficiales que habia reunido, de los que aparece que el contratista solicitó que se le descontaran los dias feriados en el plazo señalado en la condicion 14 para la entrega y depósito de las 150.000 cuñas, y que despues estuvo el mismo enviando cuñas hasta 3 de Diciembre al depósito de la plazuela de las Comendadoras de Santiago, ascendiendo el total de cuñas descargadas, no admitidas por buenas ni desechadas por malas, á 36.786, segun oficio del Comisario de aceras y empedrados de 20 del propio Diciembre; que el Corregidor dió orden para que se procediese al examen y recuento del material acopiado, reiterando esta orden varias veces por no haberse cumplido con la urgencia apetecida á causa de la prolijidad de la operacion encomendada á los Arquitectos de la villa; y durante esta operacion de reconocimiento, el Comisario de empedrados hizo presente al Corregidor en 18 de Enero de 1854 que las cuñas recibidas hasta aquella fecha no tenian en su concepto ni una sola de las circunstancias que marcaba la contrata:

Que el mismo Comisario dió cuenta al Corregidor de lo informado por los Arquitectos, los cuales dijeron en 20 de Enero de 1854 que designados los aparejadores del ramo de empedrados para el recuento y reconocimiento de las cuñas, se verificó la operacion con arreglo á las instrucciones dadas al efecto, y dió por resultado que se separaron 150.360 cuñas como admisibles ó útiles, y 41.597 se desecharon como inútiles; añadiendo que debian manifestar para la mejor inteligencia del asunto, que el material que se habia separado como útil, si no se tuviese presente lo prevenido en la última parte de la condicion 4.º, seguramente deberia desecharse; pero que habida consideracion á la naturaleza de la piedra y á lo mal que se presta á una labra esmerada, así como que el expresado material es igual con cortas diferencias al gastado y admitido en la contrata anterior, creian que debia recibirse como útil el de que se trata:

Que no pareciendo á la Superioridad bastante claro este informe, se mandó á los Arquitectos y al Comisario de empedrados que lo ampliasen y diesen explícitamente si las cuñas acopiadas por el nuevo contratista de empedrados reunian todas las condiciones exigidas por la contrata; y en cumplimiento de esta orden, los citados profesores, en 16 de Marzo de 1854, contestaron que sin dudar un momento decian, en conformidad á lo expuesto en 20 de Enero anterior, que podia asegurarse que ninguna pieza reunia todas las condiciones prescritas en el contrato; pero que esto no obstante, y para lo que conviniese en la deliberacion del asunto, debian manifestar que se remitian á lo que sobre el mismo habian dicho en el expresado oficio de 20 de Enero:

Que el Comisario de empedrados expuso por su parte, en 20 de Marzo, que respecto de la cuestion de acopio, conforme á la condicion 14, no habia cumplido el contratista, porque aun contaban las cuñas que suponía haber descargado en un corral de la plazuela de Jesús en tiempo hábil, y concediendo que este tiempo hubiese espirado en 24 de Noviembre segun queria el mismo Font, estaba muy lejos de haber completado en el citado dia la suma de las 150.000 cuñas; y que respecto al cumplimiento de la condicion 4.º, era tambien evidente su infraccion, porque las cuñas, cual tenia ya manifestado, no reunian ninguna de las circunstancias estipuladas:

Que en vista de lo expuesto, el Corregimiento propuso en 30 de Enero á la Superioridad que no prejudicándose ninguna de las cuestiones suscitadas en el expediente con motivo de la falta de ejecucion de la cláusula 14 del contrato, las cuales quedarían intactas y reservadas á la superior y definitiva resolucion de mi Gobierno, se le autorizase á valerse del contratista Font á fin de emprender desde luego el urgente rebacheo general de todas las calles de Madrid, obra que conceptuaba de la mayor urgencia; y con efecto, por Real orden de 8 de Marzo del expresado año de 1854, se autorizó al Corregidor para que atendiera á las exigencias del servicio de empedrados segun lo habia convenido con el contratista, debiéndole entenderse condicion esencial de la presente autorizacion la de no alterarse ni innovarse en lo más mínimo las acciones, derechos y responsabilidades sobre versaban las cuestiones suscitadas, y que aun pendian de resolucion acerca del puntual cumplimiento de las cláusulas estipuladas en la contrata, las cuales subsistirían en su primitiva integridad como si no hubiera sobrevenido este incidente; y quedando en su consecuencia reservadas en toda su plenitud á mi Gobierno, sin que en manera alguna influyese en ella directa ni indirectamente la prestacion del servicio, ni en su desempeño pudiera el contratista echar mano del depósito de las 150.000 cuñas acopiadas:

Que el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, al que pasó el expediente, informó en 3 de Mayo de 1855 que respecto á la rescision de la contrata no podia prescindirse de los requisitos y trámites prevenidos en la ley de 2 de Abril de 1845, que cometia á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de las cuestiones que tenían carácter relativo á la inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administración; y en cuanto á la inteligencia de la condicion 4.º de la escritura, que el contratista era el que debia establecer los peones y todo lo necesario para el servicio de empedrados, sufragando los gastos que se originasen:

Que por Real orden de 10 de Junio de 1855 se resolvió el asunto de acuerdo con lo informado por

que el Tribunal Supremo contencioso, sin comunicarse al contratista, ni por entónces al Ayuntamiento:

Que en 20 de Setiembre de 1853 y 2 de Marzo de 1859, solicitó el contratista del Ministro de la Gobernacion que mandase cesar el estado provisional que venia rigiendo en virtud de la expresada Real orden de 8 de Marzo de 1854, y que empezase á tener efecto la contrata en todas sus partes; y previo informe del Ayuntamiento sobre este particular, y en vista del evacuado acerca del expediente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 19 de Setiembre de 1859, por la que

Considerando:

1.º Que el contratista faltó evidentemente á la condicion 14 de la contrata no depositando en el plazo convenido de 30 dias las 150.000 cuñas de piedra, y á la 4.º que fijaba las circunstancias de las cuñas, segun los informes facultativos que constan en el expediente:

2.º Que no aparecia en este de modo alguno que el Ayuntamiento se propusiera novar en todo ó en parte las obligaciones respectivas del contrato; y que aun cuando la indiada corporacion se lo hubiese propuesto, nunca seria saneante novacion eficaz ó válida sin la aprobacion de mi Gobierno, necesaria para ello segun la legislacion vigente, á la sazón, y aun por expresa

jar la forma y dimensiones que debían tener las cuñas de padernal, daba á conocer la imposibilidad material que ofrecía esta clase de piedra para obtener una perfección ó regularidad absoluta en su trabajo, lo cual autorizaba la admisión de las cuñas que, aunque no reuniesen aquella perfección, tuviesen las demás circunstancias exigidas:

Considerando que con presencia de esta cláusula, y después de un reconocimiento escrupuloso de las cuñas hechas por los apareadores designados por los Arquitectos del Ayuntamiento, y bajo su inspección, con arreglo á las instrucciones dadas por el Alcalde-Corregidor, se separaron el día 20 de Enero de 1854 450.360 cuñas admisibles ó útiles, y 41.597 inútiles, expresando terminantemente que creían debían recibirse las primeras porque tenían en consideración la última parte de la condición 4.ª, la naturaleza de la piedra, lo mal que se prestaba á una labra esmerada, y que eran iguales, con cortas diferencias, al material gastado y admitido en la contrata anterior:

Considerando que si bien en su comunicación de 46 de Marzo de 1854 dijeron los mismos Arquitectos que podía asegurarse que ninguna pieza reunía todas las condiciones que se prescribían en el contrato, añadieron en la misma comunicación que, eso no obstante, debían manifestar para lo que conviniera en la deliberación del asunto, que se remitían á lo que sobre el mismo tenían dicho en su oficio de 20 de Enero:

Considerando que empleadas en los empedrados de esta corte con aquiescencia de la Autoridad las cuñas reconocidas, no es posible en la actualidad un nuevo reconocimiento pericial, cual sería necesario en vista de lo contradictorio ó anfílogo de las manifestaciones de los Arquitectos:

Considerando, respecto á la condición 4.ª del contrato, que el demandante acreditó por medio de una información testifical el acaparamiento hecho por el anterior contratista del padernal y operarios con que aquel debió contar para cumplir su compromiso, y que tanto esta circunstancia como otras muy atendibles, convencieron á la Autoridad municipal, apoyada además en el dictamen de sus Letrados, de que no era procedente la rescisión del contrato por la falta de presentación de las cuñas en los 30 días siguientes al otorgamiento de la escritura, y que por esta razón se acordó recibirlas después de aquel plazo; y aun se exigió del contratista, en compensación del retraso, que admitiese en los empedrados algunos operarios designados por el Ayuntamiento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, Don Antero de Echarri y D. Pablo Jimenez de Palacio, Vengo en declarar que, por consecuencia de la rescisión del contrato de 17 de Octubre de 1853, debe indemnizarse al demandante de los perjuicios que la inyección del mismo le hubiese ocasionado, regulándose aquellos por peritos de recíproco nombramiento y tercero en caso de discordia, que los primeros nombrarán previamente por sí esta tuviese lugar.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifiquen forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y el del Hospicio de esta corte acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. José y D. Juan Bautista Fallola contra D. Lamberto Fontanellas, Marqués de Casa-Fontanellas, sobre cumplimiento de un contrato, devolución de cantidades y abono de daños y perjuicios:

Resultando que en 1.º de Octubre de 1863 D. José de Egúizola, como apoderado del Marqués de Casa-Fontanellas, y la sociedad de D. Lamberto Fontanellas, contratista de un arrendamiento á los segundos los cuartos principal, segundo, tercero y sobatabanco, seis huecos del entresuelo, un patio y la mitad de los sótanos de la casa en construcción sita en la puerta del Sol, núm. 4, de esta corte, propia del Marqués por precio de 320.000 rs. anuales, y con ciertas condiciones, entre ellas que la escritura de arrendamiento se hiciese con todas las formalidades de la ley; arrendamiento que en 1.º de Enero de 1864 se amplió á tres huecos de tienda que daban á la calle de Alcalá por precio de 28.000 rs.:

Resultando que en el referido día 1.º de Octubre de 1863 los hermanos Fallola entregaron al apoderado del Marqués una letra á su orden por la cantidad de 60.000 reales como garantía hasta el otorgamiento de la escritura de arrendamiento:

Resultando que por escritura de 18 de Enero de 1864 el Marqués de Casa-Fontanellas vendió á D. Manuel de Manzanedo, Marqués de Manzanedo, la mencionada casa con pacto de retro por término de un año y precio de ocho millones de reales, expresándose en la cuarta condición que el Marqués de Casa-Fontanellas utilizaría durante el año los productos que pudiera rendir la finca como justa compensación de los gastos que aun le quedaban para hacer para dejarla terminada; pero sin que pudiera ejercer acto alguno que denotara posesión ni propiedad, ni celebrar contrato de arrendamiento sino con intervención de Manzanedo:

Resultando que por otra escritura otorgada en 18 de Octubre del referido año de 1864 D. Antonio de Lara, como gerente de la Sociedad colectiva con sus hermanos los Marqués de Casa-Fontanellas, y á la que habían sido vistos estos en parte del capital el derecho de retrotraer á que se refería la escritura anteriormente mencionada, cedió y vendió á Manzanedo el derecho de recuperar la finca libre de toda carga, afectación y responsabilidad por precio de dos millones de reales, quedando Manzanedo solo obligado á respetar los actos y contratos que sobre la casa hubieran celebrado el Marqués de Fontanellas y la casa mencionada, con estricta sujeción á lo estipulado en la condición 4.ª de la escritura de 18 de Enero anterior:

Resultando que en 21 de Noviembre siguiente Don Juan Manuel Manzanedo dió en arrendamiento á los hermanos Fallola los cuartos principal, segundo, tercero y sobatabanco, seis huecos de entresuelo, uno de los patios pequeños y la mitad de los sótanos de la casa de los reales anuales y otras condiciones diferentes en algunos puntos esenciales de las estipuladas en el contrato de arriendo que los Fallolas convinieron con el apoderado del Marqués de Casa-Fontanellas:

Resultando que oídos por Fallola hermanos los tres huecos de tienda que dan á la calle de Alcalá á D. E. Dupony, D. Ramon Florio y D. Cándido Figueroa por el precio anual de 28.000 rs. y las demás condiciones con que aquellos habían convenido el arriendo con el Marqués de Casa-Fontanellas, el apoderado de Manzanedo les alquiló á Dupony y consortes en precio de 29.000 rs. y con ciertas restricciones no comprendidas en el primitivo contrato; y que en su virtud los referidos inquilinos se dirigieron á Fallola manifestándole calculaban en 180.000 rs. los perjuicios que se les reales anuales y otras condiciones diferentes en algunos puntos esenciales de las estipuladas en el contrato de arriendo que los Fallolas convinieron con el apoderado del Marqués de Casa-Fontanellas:

Resultando que en virtud de tales antecedentes Don José y D. Juan Bautista Fallola dedujeron demanda ante el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte para que se condenase á D. Lamberto Fontanellas, por no haberles cumplido las obligaciones contraídas en el contrato privado de 1.º de Octubre de 1863 y su ampliación de 1.º de Enero de 1864, y no haber otorgado la escritura de arrendamiento ofrecida, á devolver á los demandados los 3.000 duros que dieron en garantía con su interés legal, á satisfacer los gastos de asistencia y del Jefe de D. Juan Bautista y de los señores más por espacio de nueve meses para la distribu-

ción del local que había de ocupar la fonda, y cuanto mayor valor hubiese adquirido la casa por consecuencia de lo hecho para montar el establecimiento á la altura á que se encontraba, así como también el importe de todos los objetos de la propiedad de los demandantes que habían venido á quedar á favor del comprador Manzanedo; y á abonarles cuantos más daños y perjuicios se les hubiesen seguido por la falta de cumplimiento por parte de Fontanellas de las obligaciones contraídas:

Resultando que confirió traslado al Marqués de Casa-Fontanellas para su citación y emplazamiento, se le libró exhorto á uno de los Jueces de primera instancia de la ciudad de Barcelona, donde aquel residía; y que citado con efecto, acudió al Juez del distrito de San Pedro de dicha ciudad para que oficiara de inhibición al del Hospicio de esta corte, como así lo hizo, promoviendo en su virtud esta competencia:

Resultando que el referido Juez del distrito de San Pedro, de conformidad con lo expuesto por el Marqués, pretende corresponderte el conocimiento de la demanda; porque el ejercicio de toda acción personal debe reclamarse en el punto donde se hubiese estipulado que debía cumplirse la obligación; ó en su defecto en el del domicilio del demandado, y como no habiendo probado los demandantes que el cumplimiento de la obligación que reclaman á Fontanellas se hubiese este obligado á satisfacerlo en esta corte, procedía que la reclamación se interpusiera en el lugar de su domicilio:

Y resultando que el Juez del distrito del Hospicio alegó en apoyo de su jurisdicción que el lugar del contrato es esta corte, porque en ella se obligaron los contratantes y tenían que cumplirse indispensablemente las obligaciones contraídas, por ser el punto donde radica la finca objeto del contrato; que es un principio incontestado de derecho que el demandante puede pedir que la realización de los contratos y obligaciones se cumplan, y que en la cuestión litigiosa entablada por los hermanos Fallola había los dos extremos que comprende la primera parte del párrafo tercero, art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil para que dicho Juez conociera de la demanda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que constituyen una demanda nueva las varias reclamaciones que se han expresado, comprendidas en la entablada por los hermanos Fallola contra el Marqués de Casa-Fontanellas:

Considerando que este se halla domiciliado en Barcelona, y que en este concepto se dirigió el exhorto para su emplazamiento por el Juez del distrito del Hospicio de esta corte:

Y considerando que siendo personal la acción ejercitada por los Fallolas como derivada de los convenios privados de 1.º de Octubre de 1863 y 1.º de Enero de 1864, el Marqués de Casa-Fontanellas debe ser demandado en Barcelona, donde tiene su domicilio, conforme á lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Miguel de Nájera Meneses.—Juan María Bice.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 13 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NUOVA ESCOCIA.—COSTA SE.

Luz giratoria en la isla Egg.

En el Almirantazgo inglés se ha recibido la noticia de que desde el 5 de Noviembre de 1865 en adelante se encenderá una luz en una torre recientemente construida en la isla Egg, en la costa SE. de Nueva Escocia. La luz será giratoria; llegará á su mayor brillantez de minuto en minuto, y se presentará alternativamente una vez de color blanco y otra de rojo. Estará colocada á 26 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 15 millas. La torre tiene 16 metros de alto desde el pie hasta la veleta, y se halla situada á unos 14 metros al SE. de la casa del guarda, en 44° 39' 34" latitud N., y 66° 39' 16" longitud O. de San Fernando.

Luz roja giratoria en la isla Little Hope.

Por el mismo conducto se sabe que desde el 13 de Noviembre de 1865 se encenderá una luz en una torre recientemente construida en la pequeña isla Little Hope, en la costa SE. de Nueva Escocia. Dicha luz será roja y giratoria; llegará á su mayor brillantez de minuto en minuto; estará á 42 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia próximamente de 14 millas. La torre tiene 9 metros de alto, y sale de enmedio de la casa del guarda, en 43° 48' 31" latitud N., y 88° 33' 0" longitud O. de San Fernando.

ISLA DE CABO BRETON.—EXTREMIDAD MERIDIONAL.

Luz fija en la isla Green.

También se ha tenido conocimiento de que desde el 23 de Noviembre de 1865 se encenderá un faro en la isla Green, cerca de la punta SE. de la isla de Madame, en la isla del Cabo Breton. La luz será fija y blanca; estará á 21 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse próximamente á distancia de 14 millas. La torre tiene 9 metros de alto, y sale del centro de la casa del guarda, en 45° 28' 34" latitud N., y 54° 41' 24" longitud O. de San Fernando.

AMÉRICA MERIDIONAL.—ESTRECHO DE MAGALLANES.

Al Comandante Paul Shirley, del cañonero anglo-americano *Suwanee*, se deben las noticias siguientes: *La Piedra Diamante*, que en 1862 fué descubierta por el cañonero francés *Diana*, á dos millas al SSE. del cabo Tamar, y que las cartas señalaban como dudosa, ha sido vista por el *Suwanee*, lo cual confirma plenamente su existencia.

Piedra próxima al cabo Charles. En Mayo se ha visto una piedra en el canal de Sarmiento, cerca del cabo Charles, en 30° 48' 30" latitud S. Este escollo no vela, ni tampoco creta en el cachuyillo; pero el aguije de las ruedas del vapor hizo un agujero en la roca, en el. Para zafarse de este peligro es necesario ir muy pagado á la costa oriental desde que se haya doblado el cabo Charles hasta abrir la angostura de Nuestra Señora de la Guía.

El Capitán G. M. Bradbury, del *Colorado*, vapor anglo-americano de porte de 3.700 toneladas, confirma la existencia de dicha piedra, que probablemente tiene un pie de agua encima (0m.30). *Piedras al Sur del Puerto Eden*. Este grupo de escollos se halla al S. del puerto Eden; las cartas lo señalan como si se compusiera solamente de dos piedras, pero en realidad consta de cuatro, y está á mucha más distancia de tierra que la indicada por las cartas. El *Suwanee* pasó de noche muy cerca de dicho grupo, entre él y la costa occidental, navegando en vuelta del puerto Eden. Según el Comandante Shirley, es muy peligroso á causa de hallarse á tal distancia de la costa occidental, que la emboscación que no conoce su situación exacta no puede menos de rascarle cuando vaya en demanda del puerto Eden.

El *Colorado*, que de día se dirigía á dicho puerto, y que no tenía motivo para atracar la costa occidental, como lo hizo, se movió dentro de estos escollos, sin haber tenido conocimiento del peligro que corría hasta verse libre de él.

Angostura English. El Comandante Shirley opina que la derrota más conveniente para recorrer la angostura English (English-Narrows), es pasando al E. de la isla por 38° 30' latitud S., donde el plano señala 14m.6 de fondo (8,7 brazas). Para pasar por el O. sería preciso meter de pronto toda la vela á la banda, lo cual sería muy difícil, si es que no arriesgado, para un buque de mucha eslor.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Salvador Moreno.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Habiendo examinado esta Academia las Memorias presentadas al concurso de premios sobre el tema *De terminis hactenus quibus sit illi la estadística médica*; y en vista de su mérito respectivo ha acordado:

1.º No haber lugar á la adjudicación del premio. 2.º Considerar dos accesit iguales á las memorias que llevan los lemas *Observar no es más que un medio: interpretar es el fin*.

Esti in numero ipso quoddam magnam collabunq; consilium. Lo que se publica para conocimiento de los autores de dichas Memorias, los que podrán presentarse á recoger sus medallas y diplomas respectivos en la próxima inautura.

Madrid 13 de Enero de 1866.—El Secretario perpetuo, Matías Nieto Serrano.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se crea en la villa de Cebreros, población cabeza de partido judicial, en esta provincia, de clima templado y apacible, un Médico-cirujano con residencia fija en la misma villa, que se considere como partido de primera clase por exceder de 500 vecinos, para la asistencia de las familias pobres y presos de la cárcel del partido. Su dotación será de 500 escudos anuales, los 400 pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 100 del de gastos carcelarios; siendo obligación del Facultativo la asistencia gratuita á las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento y presos pobres de la cárcel, así como desempeñar los demás cargos que imponen los títulos y el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Si dichos fondos excedieren del número de 200, el Municipio le aumentará 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número. El Facultativo que resulte elegido queda en libertad de contratar con las familias acomodadas; pero sin que se entienda que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar las iguales, si bien le prestará su apoyo cuando lo reclamare.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA* de MADRID. Avila 9 de Enero de 1866.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta. 3809

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Navalmaral, en esta provincia, para la asistencia de las familias pobres, cuya población, por constar de 249 vecinos, constituye un partido médico de tercera clase según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotación consiste en 2.000 rs. anuales, que se satisfarán al Facultativo de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 70 familias pobres, y 20 rs. más por cada una de las que excedan de dicho número, debiendo desempeñar las demás obligaciones que marca el referido reglamento. El Facultativo que resulte elegido queda en libertad de contratar con las familias acomodadas; pero sin que se entienda que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar la parte de iguales que exceda de 6.500 rs., si bien le prestará su apoyo cuando lo reclamare.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA* de MADRID. Avila 9 de Enero de 1866.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta. 3825

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Corbera de Alceira, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA* de MADRID. Valencia 16 de Diciembre de 1865.—P. A., Manuel Vivanco. 3778-1

Ayuntamiento constitucional de la villa de Linares.

La plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante; su dotación anual consiste en 300 escudos por la asistencia de 70 familias pobres, conforme se previene en el art. 2.º, párrafo quinto del reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Además, para visitar á los vecinos no pobres, podrá contratar el agraciado con la Junta de asociación creada al efecto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA* de MADRID. Linares 27 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Joaquín Saura. 3823

Ayuntamiento constitucional de Riveira, provincia de la Coruña.

D. Victor Seira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riveira. Hago notorio que creada por la Corporación y asociada la plaza de Médico-cirujano titular del distrito para la asistencia gratuita de los pobres, que habrá de entrar á ejercer en 1.º de Enero próximo con un sueldo anual de 400 escudos por la de 200 familias, y dos más por cada una que exceda, satisfecho de los fondos municipales por trimestres, según las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia á fin de que los Profesores que gusten optar á ella lo verifiquen con la documentación necesaria dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Riveira 20 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Victor Seira.—El Secretario, Juan Bautista Jaras. 3823

Alcaldía constitucional de Berbinzana.

El Ayuntamiento de la villa de Berbinzana, en Navarra, asociado á un doble número de mayores contribuyentes, y con permiso del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano de cuarta clase, con la dotación anual de 2.500 rs. vn. por las familias pobres, y 7.500 rs. por los demás vecinos asociados tácitamente al Ayuntamiento, que este satisfará por trimestres vencidos, y en lo demás con arreglo á las condiciones del expediente de vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo con sus relaciones de mérito documentadas en término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la *GACETA* de MADRID. Y se advierte que el partido es muy descausado, por cuanto además de ser corto el número de sus habitantes, se halla el pueblo en un terreno llano sobre la derecha del río Arga, entre Larraga y Miranda, distante una hora escasa, que por lo mismo ocurre tener que regentar con frecuencia.

Berbinzana 16 de Octubre de 1865.—El Presidente, José María de Estéban. 3824

Alcaldía constitucional de Antequera.

D. Antonio Lopez de Gamarra y Nogueira, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que habiendo sido aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el proyecto de la traída de aguas desde el nacimiento de la Magdalena á esta población, se anuncia por medio del presente el concurso en pública subasta de las obras que componen dicho proyecto, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas y á las particulares acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 del corriente.

La subasta se celebrará el día 10 de Febrero del año próximo en la sala de sesiones de esta Alcaldía, con asistencia del Procurador Distinguido del Excmo. Ayuntamiento y del Secretario de la misma Corporación. El acto principiará á las doce de la mañana; y transcurrida una hora se abrirán las proposiciones presentadas, señalándose después 10 minutos para que puedan mejorarse las de los autores de las que resulten empataadas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, llevando en su cubierta la firma del portador, y su contenido será igual al modelo que se acompaña, y su contenido se reputará inadmisibile toda proposición que exceda del importe del presupuesto, ascendente á la suma de 1.329.821 rs. 8 céntos.

Los planos, presupuestos, memoria descriptiva y demás antecedentes quedan de manifiesto en la Secretaría en la subasta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Depositaria de los fondos municipales de esta ciudad la cantidad que represente el 5 por 100 del presupuesto de las obras, acompañando á sus proposiciones la carta de pago que lo justifique. La subasta se anunciará en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia en el día 10 de Febrero del presente, y tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía constitucional. Antequera 29 de Diciembre de 1865.—Antonio Lopez de Gamarra.

Motelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar con su cuenta las obras del proyecto de la traída de aguas desde el nacimiento de la Magdalena para abastecer esta ciudad, anunciada en el *Boletín oficial*, número..., por la cantidad de..., (en letra), con sujeción al proyecto y á los pliegos de condiciones formados al efecto, y de los que está bien enterado. (Antequera, fecha y firma.) 3819

de el nacimiento de la Magdalena para abastecer esta ciudad, anunciada en el *Boletín oficial*, número..., por la cantidad de..., (en letra), con sujeción al proyecto y á los pliegos de condiciones formados al efecto, y de los que está bien enterado. (Antequera, fecha y firma.) 3819

Audiencia de Cáceres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Nota ó relación de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas, las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales. Pueblo de El Gordo.

Maria Martín, herencia de casa, horno y palomar en 26 Febrero 1861.

José Fraile, herencia de casa con pertenencias en 13 Marzo 1861.

Eusebia Casas, herencia de pajares en 26 Mayo 1861.

Nicolás Bravo, herencia de una casa en 6 Julio 1861.

Gabriel Muñoz Serrano, compra de dos casas en 21 Mayo 1861.

Vicente Serrano, compra de una casa en 18 Julio 1860.

El mismo, compra de una rincónada en 18 Julio 1860.

Juan Martín, compra de casa núm. 14 en 3 Julio 1860.

Cristóbal Gomez, herencia de una casa en 23 Agosto 1860.

D. Santos Gomez, herencia de una casa en 23 Agosto 1860.

Vicente Sarro, herencia de una casa en 23 Agosto 1860.

Josefa Rodriguez, herencia de una casa en 31 Agosto 1860.

Julian Izquierdo, herencia de una casa en 31 Agosto 1860.

Pedro Rodriguez, herencia de una casa en 31 Agosto 1860.

Maria Martín, herencia de casa, corral y bodega en 31 Agosto 1860.

Agustín Camacho, herencia de una casa en 31 Agosto 1860.

Maria Camacho, herencia de una casa y corral en 31 Agosto 1860.

Nicolás García, herencia de una casa en 2 Setiembre 1860.

Francisco Bravo, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

Balbuña Igual, herencia de mitad de casa en 4 Setiembre 1860.

Vicente Igual, herencia de mitad de casa en 4 Setiembre 1860.

Miguel Bravo, herencia de parte de casa en 4 Setiembre 1860.

Juan Mata Bravo, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

José Igual, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

Paula Igual, herencia de un pajar en 4 Setiembre 1860.

Gaspar Camacho, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

Nicanor Jimenez, herencia de parte de casa en 4 Setiembre 1860.

Maria Igual, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

José Gomez de Estanislao, herencia de dos casas en 4 Setiembre 1860.

Manuel Martín, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

Maria Gomez, herencia de cuarta parte de casa número 32 en 4 Setiembre 1860.

Josefa Moreno, herencia de parte de casa y corral en 4 Setiembre 1860.

Jerónimo Camacho, herencia de parte de casa y corral en 4 Setiembre 1860.

Ana Maria Gomez, herencia de una casa en 4 Setiembre 1860.

Vicente Alvarez, herencia de una casa en 5 Setiembre 1860.

Santos Bravo, herencia de una casa y pajar en 5 Setiembre 1860.

Maria Blazquez, herencia de una casa en 5 Setiembre 1860.

Agustina Camacho, herencia de una casa en 6 Setiembre 1860.

Juan Gomez Loret, herencia de una casa en 25 Setiembre 1860.

Dionisio Izquierdo, herencia de una casa y corral en 25 Setiembre 1860.

Evaristo Igual, herencia de parte de casa en 25 Setiembre 1860.

Vicente Monroy, herencia de una casa en 25 Setiembre 1860.

Eulogia Gomez, herencia de cuarta parte de casa en 21 Setiembre 1860.

Celedonia Gomez, herencia de dos casas en 26 Setiembre 1860.

Gaspara Coret, herencia de casa núm. 13 en 26 Setiembre 1860.

Baldomera Coret, herencia de casa núm. 2 en 26 Setiembre 1860.

Francisca Baltasar, herencia de una casa en 27 Setiembre 1860.

Ignacio Igual, herencia de una casa en 27 Setiembre 1860.

Micela Gomez, herencia de una casa en 27 Setiembre 1860.

Juan Fernandez, herencia de casa, pajar y corral en 29 Setiembre 1860.

Polinaria Gomez, herencia de una casa en 29 Setiembre 1860.

Josefa Paniagua, herencia de una casa en 29 Setiembre 1860.

Vicenta Fernandez, herencia de una casa en 29 Setiembre 1860.

Marcelina Camacho, herencia de casa, horno y pajar en 25 Octubre 1860.

Mameña Martín, herencia de horno y casa en 25 Octubre 1860.

Severina Baltasar, herencia de parte de casa en 25 Octubre 1860.</

Nicolás Igual, compra de un cerado y tierras en 20 Abril 1832.
Antonio Torres de Castro, compra de dehesa de la Monja en 10 Junio 1832.
Antonio Murga, compra de dehesa de la Monja en 16 Junio 1832.
Ventura Bravo, compra de huerta en 1.º Julio 1833.
Nicolás Igual, compra de un prado en 4 Febrero 1833.
El mismo, compra de una tierra en 4 Febrero 1843.
Eugenio Gomez, compra de dos tierras en 8 Febrero 1844.
Lorenzo Rodriguez, compra de una tierra en 21 Febrero 1843.
Cristóbal Gomez, compra de una huerta en 21 Febrero 1843.
Lorenzo Rodriguez, compra de una huerta en 21 Febrero 1843.
Cristóbal Gomez, compra de una huerta en 21 Febrero 1843.
Nicolás Igual, compra de una parte de tierra en 14 Mayo 1843.
Antonio Montes, compra de un huerto en 12 Junio 1843.
Con fecha 3 Julio 1839 se vende por el Juzgado de primera instancia de esta villa un pedazo de terreno al sitio del camino de la Dehesa, sin decirse quién es el comprador.

PREVENCIÓNES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1802.
2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatarario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
3.º Para adiciónar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adiciónarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los herederos de una línea rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empezó á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituranzas ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 354 de la citada ley.
5.º Los que despiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia, advirtiéndose que además de los defectos indicados, suelen adolecer de otros, cuales son: cifras, abreviaturas ó enmiendas que dan lugar á la duda, omisión de nombres, palabras ó conceptos, no expresarse en muchas inscripciones hipotecarias la obligación principal, que garantizan las fincas á que se refieren, no estar autorizadas por los Contadores que las extendieron á otros análogos.
6.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.
Navalmoral de la Mata 5 de Setiembre de 1863.—Leon Moyano.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

El día 21 del corriente, de doce á una de la tarde, se arriendan en pública y sexta subasta, con rebaja del 40 por 100 del tipo de la cuarta, las rentas forales del Estado y Clero de los partidos que se expresan á continuación; exceptuando del arriendo las de vino, y comprendiéndose en él, además de los frutos del pasado año á que se refiere, los del de 1864 en los de Rivadavia y Valdeorras, todo conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los expresados partidos.
El remate será triple y simultáneo en los Gobiernos civiles de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de los partidos para los que sus tipos excedan de 2000 escudos, y doble y simultáneo también en el de Orense y ante los indicados Alcaldes para los que no lleguen á dicha cantidad; debiendo preceder á la subasta la consignación en la Caja de Depósitos del 40 por 100 de aquellos, y hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta á continuación:
Partido de Orense, frutos de 1863, 2.283 escudos 200 milésimas.
Idem de Celanova, frutos de 1863, 1.363 escudos 983 milésimas.
Idem de Rivadavia, frutos de 1864, 618 escudos 132 milésimas; id. de 1865, 618 escudos 132 milésimas; total, 1.236 escudos 264 milésimas.
Idem de Valdeorras, frutos de 1864, 298 escudos 439 milésimas; id. de 1863, 298 escudos 439 milésimas; total, 596 escudos 878 milésimas.
D., vecino de, se compromete á llevar en arrendamiento las rentas forales del partido de, que figuran en el presupuesto formado por la Administración de Propiedades, por la suma de ... escudos, conforme en un todo al pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la suma de ... escudos que previene la instrucción, según lo acredita la carta de pago adjunta.
Orense 14 de Enero de 1866.—Eliás Bermudez.
3811

Banco de Santiago.

Su situación en 30 de Diciembre de 1865.

| ACTIVO. | | Reales vellón. |
|-------------------------------------|---|---------------------|
| Caja | { En metálico, 4.087.476,43 En billetes, 192.000 } | 4.279.476,43 |
| Cartera | { Efectos descontados, 984.200 Idem á cobrar, 36.331,44 Idem á negociar, 1.089.914,96 Obligaciones Préstamos con garantía, 160.000 } | 2.260.666,40 |
| Instalación | 68.993,21 | |
| Moviliario | 21.607,36 | |
| Corresponsales deudores | 4.589.909,63 | |
| Varias cuentas deudoras | 239.071,21 | |
| Sueldos y gastos generales | 17.306,90 | |
| Depósitos en garantía (nominales) | 5.477.090,90 | |
| | 600.000 | |
| Total | | 6.077.090,90 |
| PASIVO. | | |
| Capital | 3.000.000 | |
| Billetes emitidos | 4.000.000 | |
| Cuentas corrientes en la plaza | 863.346,20 | |
| Efectos á pagar | 28.703,36 | |
| Corresponsales acredores | 590.829,34 | |
| Beneficios y pérdidas | 54.322 | |
| Dividendo á pagar | 40.380 | |
| | 5.477.090,90 | |
| Depositarlos de valores en garantía | 600.000 | |
| Total | | 6.077.090,90 |

Santiago 30 de Diciembre de 1865.—El Tenedor de libros, Bibiano Fernandez.—El Director gerente, Domingo A. de Lera.—V. B.—El Comisario Régio, Fernando Nuñez.

Sociedad Central Española de Crédito.

Estado de la situación de la misma en 30 de Diciembre.

| ACTIVO. | | Rs. vn. |
|---------------------------------|-------------|---------|
| Acciones | 174.900,700 | |
| Efectos á cobrar sobre la plaza | 612,000 | |

| ACTIVO. | | Rs. vn. |
|--|---------------|-----------------------|
| Idem á negociar | 96.837,50 | |
| Fondos públicos y valores industriales | 18.237.937,50 | |
| Cupones varios | 548,292 | |
| Canje de acciones | 51.475 | |
| Instalación y moviliario | 315.030,51 | |
| Deudores | 2.511.809,36 | |
| Caja | 8.893.846,72 | |
| Cuentas de valores | 24.045,500 | |
| Total activo | | 230.433.438,39 |
| PASIVO. | | |
| Capital | 199.999,700 | |
| Fondo de reserva | 138.937,50 | |
| Dividendo por pagar | 46.278,53 | |
| Cuentas corrientes | 3.350.693,67 | |
| Acreedores | 638.077,40 | |
| Beneficios en 1865 | 2.350.896,02 | |
| Cuentas valores | 24.045,500 | |
| Total pasivo | | 230.433.438,39 |

Madrid 30 de Diciembre de 1865.—El Tenedor de libros, Francisco Delgado.—V. B.—El Director, Campo.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Balanza de la misma en 31 de Diciembre de 1865.

| ACTIVO. | | Reales cént. |
|--------------------|----------------|--------------|
| Acciones | 20.000,000 | |
| Efectos en cartera | 50.503,733 | |
| Deudores | 49.004.681,03 | |
| Caja | 4.200.335,12 | |
| | 103.608.720,15 | |
| PASIVO. | | |
| Capital | 80.000,000 | |
| Cuentas corrientes | 2.579.483,47 | |
| Imposiciones | 11.049.207,39 | |
| Acreedores | 39.980.038,39 | |
| | 103.608.720,15 | |

Valencia 31 de Diciembre de 1865.—El Interventor, Vicente T. Fillol.—El Subdirector, Juan Reig Garcia.

Caja Mercantil de Valencia.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1865.

| ACTIVO. | | Reales cént. |
|-------------------------|---------------|--------------|
| Acciones | 44.000,000 | |
| Caja | 4.346.700,93 | |
| Efectos á recibir | 8.180.584,09 | |
| Depósito de valores | 2.013,400 | |
| Deudores | 14.049.207,39 | |
| | 26.516.396,83 | |
| PASIVO. | | |
| Capital | 20.000,000 | |
| Imposiciones | 320.801,99 | |
| Depositarlos de valores | 2.013,400 | |
| Cuentas corrientes | 1.348.566,39 | |
| Acreedores | 2.624.788,45 | |
| | 26.516.396,83 | |

El Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—V. B.—El Director de turno, José G. Miranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia de 11 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta, mediante á no haber habido postor en la que se celebró el 4 del corriente, diferentes géneros de lana, hilo y algodón, como son camisas de varias clases y tamaños, chabaras, puños, cuellos, calcancillos y demás que se encuentran depositados en el almacén de géneros de la calle de la Audiencia, número 4, y han sido tasados por los peritos nombrados al efecto con la debida separación en la cantidad de 18.408 reales 50 cént.

Y para su remate se ha vuelto á señalar el día 25 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, número 2, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.
3823

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.) &c.
Hago saber que en 9 de Mayo de 1864 la casa de este comercio titulada Hijos de Manuel Agustín Heredia dió á favor de Doña Cecilia Vilches, de este domicilio, un recibo talonario, bajo el núm. 154, por valor de reales vellón 110.000 procedentes de un depósito; y habiéndose extraviado dicho documento, se anuncia por edictos para que su tenedor lo presente en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que no verificándolo se declarará su caducidad y acordará hacer el pago á la Doña Cecilia Vilches, pues así está mandado en el expediente instruido á su instancia por la Escribanía del actuario.
Dado en Málaga 4 de Enero de 1866.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Rafael Codes.
3822

D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma &c.
Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Doña Carolina Bande y Garcia, natural que fué de esta capital, esposa de D. Fernando Perez Casariego, ocurrido el 16 de Noviembre del año último en la ciudad de Oviedo, en donde residía, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autoritativo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno; advertidos que si no lo hicieren serán declarados sus únicos y universales herederos D. Fernando, D. Tomás Bande y Garcia, de esta vecindad, hermanos de la finada, que han promovido los autos.
Dado en Madrid 4 de Enero de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.
3821

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
Por el presente llamo y emplazo á las llamadas Josefa y Paca, que han estado en los distritos de Mollado y Bárcena y otras del ferro-carril de Isabel II en el mes de Agosto del año último, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, así como de la fijación de otro en la puerta del Juzgado, comparezcan en el mismo á prestar declaración en la causa que se instruye contra Jaime Nolle y Nicasio Salas, alias Maximine, sobre alcohol en dichas obras y desatado á la Autoridad; pues así lo tengo acordado por auto de 11 del corriente.
Dado en Torrelavega 4 de Enero de 1866.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Manuel M. Conde.
3767

D. Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.
Cito, llamo y emplazo á D. Angel Martínez, Mayor que ha sido del presidio de Valencia, y últimamente Comandante del de Cartagena, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á verificar un reconocimiento de su firma y prestar cierta declaración en causa pendiente contra D. Francisco de Guzman, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, sobre detención arbitraria de un confinado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valladolid 4 de Enero de 1866.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.
3796

D. Gregorio de Ayuno y Echeverría, Auditor de Guerra de las islas Baleares, y como tal Magistrado de la Audiencia territorial de Mallorca.
No habiéndose podido hacer constar en la causa que se sigue en este Juzgado de Guerra sobre muerte del extranjero Carlos Dubois, ocurrida el día 20 de Abril último en la villa de Santa Maria en esta isla, quienes fueran sus parientes, por el presente se cita, llama y emplaza á los que lo sean para que, caso de querer mostrarse parte en dicha causa, comparezcan

ante el mismo Juzgado dentro del término de 30 días; en la inteligencia que de no verificarlo durante ese período se les dará por decididos de su derecho.
Palma de Mallorca 4 de Enero de 1866.—Gregorio de Ayuno.—Por su mandado, Juan Antonio Ferrer, Escribano.
3797

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso voluntario á bienes de D. Juan de Mata Jimenez, de este domicilio, se cita, llama y emplaza á todos sus acreedores á la junta general que ha de tener efecto el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho-audiencia de dicho Juzgado para tratar del arreglo de varios particulares de la dependencia.
Y para que llegue á noticia de todos los interesados se inserta este y otros de igual tenor.
Sevilla 13 de Enero de 1866.—Ante mí, Licenciado Manuel Saez de Zafra.
3770

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.
Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Blas Lorente, vecino de Victoria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Hacienda para sufrir la prisión correccional que por sustitución y apremio le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por aprehensión de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Burgos 4 de Enero de 1866.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de S. S., Felipe Garcia.
3771

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital, y Delegado del Sr. Regente de la Excmo. Audiencia del territorio para la inspección y vigilancia del Registro de la Propiedad &c.
Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á deducir cualquier reclamación contra D. Joaquin Arroyo y Salazar, Registrador que ha sido de la Propiedad inmueble de este partido, que lo verifiquen antes del día 16 de Octubre próximo, en que cumple el término de tres años que deben trascurrir desde que cesó dicho funcionario en el desempeño de su cargo para la devolución de la fianza que tenía prestada.
Dado en la ciudad de Málaga 4 de Enero de 1866.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino.
3773

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital, y Delegado del Sr. Regente de la Excmo. Audiencia del territorio para la inspección y vigilancia del Registro de la Propiedad &c.
Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á deducir cualquier reclamación contra D. Vicente Gomez Rivas, Registrador que ha sido de la Propiedad inmueble de este partido, que lo verifiquen antes del día 16 de Octubre próximo, en que cumple el término de tres años que deben trascurrir desde que cesó dicho funcionario en el desempeño de su cargo, para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, que obra consignada por vía de fianza en la Caja general de Depósitos de esta provincia.
Dado en la ciudad de Málaga 4 de Enero de 1866.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino.
3774

D. Pedro Alcántara Valenciano, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.
Hago notorio que hallándose ausente y en rebeldía José Paradelá Ferrer, hijo de Pascual y de Rosa, y de 40 años de edad, viudo, natural y vecino del lugar de Araujo, parroquia de Bobeda, Ayuntamiento de Amoeiro; y debiendo ser notificado de la Real sentencia fecha 13 de Febrero de 1865, dictada en grado de vista por S. E. los señores de la Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre homicidio de Isabel Tarrazo, por virtud de la cual está condenado á la pena de muerte en garrote, cito, llamo y emplazo á dicho José Paradelá Ferrer para que dentro del término de 30 días comparezca en este referido Juzgado ó cárcel pública de la capital con el objeto indicado, y á deducir de su derecho lo que viere conveniente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, caso de ser habido el expresado José Paradelá, procedan á su captura y remisión con las seguridades debidas.
Dado en la ciudad de Orense 8 de Enero de 1866.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de S. S., Pedro Cardero.
3775

Señas personales y de la ropa de vestir de José Paradelá.
Cara negra, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., color trigueño, estatura regular, cuerpo robusto.—Sombrero negro, chaqueta y pantalón de pardomonte; calza zapato grueso.
3775

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, referendada por el Escribano de número del crimen D. Benito Pastrana, é ignorándose el paradero de D. Jorge Garcia, que habitaba en el mes de Setiembre último en la calle de Fomento, núm. 27, cuarto segundo, y siendo preciso recibirle como testigo una declaración en causa que se sigue contra Fernanda Setien, se le cita por medio del presente con término de seis días precisos para que comparezca en el citado Juzgado con el fin ya indicado.
3793

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia de distrito de Palacio de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Francisco Merino Ballesteros, escritor público y vecino de esta corte, de edad de 42 años, que habitó calle de San Quintín, núm. 4, cuarto bajo, y posteriormente en la de San Marcos, núm. 7, para que en el término de nueve días que por último se le señala se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre varias estapas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid 4 de Enero de 1866.—Ricardo Chacon.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez.
3794

El Licenciado D. José Ferosmo Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.
Por el presente se llama, cita y emplaza á José Valencia Carido, natural de Laguna de Negros, partido judicial de La Bañeza, de 24 á 25 años de edad, hijo de Juan y María, ya difuntos, vecinos que fueron de aquel pueblo, para que al término de 30 días, que empezarán á correr desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por el asesinato cometido en la persona de Lorenza Martinez, esposa de Cayetano Garcia, ventero en la llamada de Manjarín, el día 19 de Noviembre del año último; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Astorga 7 de Enero de 1866.—José Ferosmo Diaz.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diaz.
3769

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, que de serlo el infrascrito Escribano de número da fe.
Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Manzano, natural de Villanueva de Gomez, del partido de Arcvalo, en esta provincia, para que en el preciso término de 10 días, contados desde el 8 del mes actual, se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa criminal que de oficio estoy instruyendo por ante el referendario con motivo del robo de como dos fanegas de trigo, ejecutado la noche del 3 al 4 de Febrero del año último en el molino titulado Nuevo, radicante en término de Zorita de los Molinos, anejo de la villa de Mangorria, de este partido, propio de Gregorio Rodriguez; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Avila 13 de Enero de 1866.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.
3827

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Jimenez y Lorenzo, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en

la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, á fin de cumplir con lo prevenido en carta-órden de la Excmo. Sala correccional, referente á causa que se sigue sobre lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
3817

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Robles y Fernandez, en autos de concurso voluntario de acreedores hecho por D. Tomás Arias, de esta vecindad, habitante en la calle Mayor, núm. 34, tienda de ultramarinos y entruselo, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores á dicho concurso á fin de que tenga efecto el nombramiento de síndico, y se ha señalado al efecto la hora de la una de la tarde del lunes 12 de Febrero del corriente año en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio, frente á Santa Cruz.
3818

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado que en compañía de otros compañeros, y regresando como de Asturias á Galicia, pernoctaron en esta ciudad la noche del 14 de Octubre último en la casa-taberna de Domingo Alonso, y el 15 por la mañana y del mismo mes tuvo una cuestión con Blas Vega, alias Tarusco, vecino de esta ciudad, por suponer que en el juego de la banca estaba ganándole cierta cantidad de Vega, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar una declaración; pues de no hacerlo en este término se continuarán los procedimientos.
Dado en Leon 4 de Enero de 1866.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Pascual Diaz.
3810

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.
Por el presente hago saber que en providencia de este día, acordada á instancia de Doña Josefa Vallejo, viuda de D. Luis Ramon y Bolant, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, anunciar por seis veces y de seis en seis meses en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el haber cesado por fallecimiento en el cargo de Registrador de este partido D. Luis Ramon y Bolant, para que los que se crean con alguna acción contra el indicado Registrador la deduzcan en forma.
Dado en Sueca 29 de Diciembre de 1865.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Peregrin Herrero.
3813

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Toledo y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. José María Pascual, vecino de Madrid, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el delito de falsedad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se ha formado en el mi-mo contra Antonio Rubi y Fernandez, natural y vecino de Santa María de Clavín, sobre igual delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Toledo 4 de Enero de 1866.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.
3812

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.
Sesion celebrada el día 17 de Enero de 1866.
Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior fué aprobada.
El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan Martín Carramolino y D. José Ruiz de Apodaca se excusaban de asistir á la sesión por hallarse enfermos.
Fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de exámen de calidades que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á la del señor D. Rafael Mayalde.
Pasó á la comisión de exámen de calidades una exposición del Sr. Conde de Villafraanca pidiendo al Senado que, en virtud de haber sido admitido por derecho propio cuando aun no tenía la edad, cumplida ya esta se sirva disponer lo conveniente para que pueda jurar el cargo de Senador.
Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión el dictamen de la comisión de peticiones, relativo á la exposición de D. Lorenzo Martinez Dueñas, que decía así:
«La comisión de peticiones es de dictamen que no ha lugar á deliberar sobre la anterior exposición.
El Senado, no obstante, resolverá lo que estime más acertado.
Palacio del mismo 17 de Enero de 1866.—Serrano.—Sevilla.—Tamames.—Sanchez Silva.—Oviedo.»
Se leyó por primera vez la siguiente proposición:
«Los Senadores que suscriben, en vista de los eminentes servicios prestados á la patria por el Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería D. Pedro Antonio Otero y Romay, que empezó su carrera militar en 9 de Abril de 1800, ha estado toda la guerra de la Independencia y las sucesivas que sostuvo la nación.
Asimismo prestó brillantes servicios en la guerra del año 1820 al 1823, recibiendo por premio y recompensa de su lealtad la impurificación y ser separado del servicio sin retiro ni emolumento alguno.
En esta lamentable situación continuó hasta el año de 1833, que publicada la amnistía volvió á ingresar en el ejército, haciendo toda la guerra civil de los siete años, en la que tantas veces prestó relevantes servicios, según se demuestra por su hoja de los mismos.
En el año de 1844, á consecuencia de su estado de salud, obtuvo su retiro, y en 2 de Noviembre de 1854 falleció, dejando sumidas en la mayor miseria á su esposa y dos hijos, segun se acredita por el expediente adjunto.
En vista de todos estos hechos, y atendiendo á que el referido Otero y Romay, siendo Teniente de infantería y Capitan de Millicias, contra matrimonio en 31 de Enero de 1821, lo que suscriben tienen la honra de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería D. Pedro Antonio Otero y Romay, la pensión que al citado emérito corresponde por el reglamento del Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del orden público, tratándose de su muerte esta pensión á sus hijas Doña Tilana y Doña María de las Mercedes Otero, conforme al expresado reglamento del Monte-pío militar.
Palacio del mismo 30 de Diciembre de 1865.—Falcon Infante.—Laureano Sanz.—Manuel de Guillasmas.»
ORDEN DEL DIA.
Discusion del dictamen relativo á conceder autorización al Capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.
Leido el referido dictamen, y abierta discusión acerca de él, dijo:
El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Pido la palabra en contra.
El Sr. PRESIDENTE: Le tiene V. S.
El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Sres. Senadores, el Senado comprenderá fácilmente que aunque he pedido la palabra en contra porque ninguno otro Sr. Senador la había pedido, no será ciertamente para oponerme al dictamen de la comisión, sino para cumplir el deber sagrado de Senador, de hacer en estos momentos consideraciones que creo pueden interesar á mi patria. Mucho he dudado, señores, si había de tomar la palabra en esta ocasión, he pasado las razones de conveniencia pública, las cuales han sido siempre mis guías en mi larga carrera; que habría de hablar en esta ocasión, ó si el Senado debería votar sencillamente el dictamen de la comisión, como yo estoy dispuesto á votar. Voy á decirle á la Cámara, Sres. Senadores, las razones que me han hecho tomar la palabra: ojalá que el Senado las aprecie como yo, porque entonces me haré concebir la esperanza de que á la benevolencia con que me escuchéis añadirá la indulgencia de perdonarme de haber hablado en gracia de la lealtad de mis deseos.
La primera razón es que en los Gobiernos representativos (Gobierno que creo necesario para mi patria) y que los enemigos del orden público tratan de desacreditar á fuerza de exageraciones, entre las condiciones que se les esenciales, son la discusión y la publicidad; y como creo, señores, que es difícil que en ningún

Cuerpo representativo del mundo ni en ninguna Cámara se presente una cuestión política de la importancia de la que hoy nos ocupa, por eso he creído que debía tomar la palabra, y que el Senado no dijese sencillamente: procesase al caudillo de la rebelión.
Hay otra razón, señores, y es que yo quiero al Senado con amor paternal; esta institución grande, reconocida como necesaria en los Gobiernos representativos, lo mismo monárquicos que repúblicanos, tiene en España no pocos enemigos. No crea el Senado que esto sea una simple opinión mía, porque no hace muchos años que se cerraron estas puertas, y no faltó más que poner en ellas la famosa leyenda de Cromwell: «Esta casa se alquila.» Por estas dos razones desearé á este debate, amplitud que no puede tener otra regla que mis principios arcaicoservadores y la independencia de mi posición política, que nunca perteneció á ningún partido ni tuvo otra bandera que la de la libertad, y que debía ser querido, pues, que no se pudiese en ningún tiempo mejorar al Senado de indeferencia, y que se dijera que una cuestión tan grande como la que ha producido el dictamen de comisión que discutimos había pasado sin que el Senado tomara parte sustanciada en ella. Las manifestadas, son, señores, las razones que me han forzado á pedir la palabra en contra

JUEVES

cuando en ninguno otro país la hay parecida y nadie puede apotearla mayor...

Los más sagrados objetos de nuestra veneración han sido escarnecidos en la persona de la libertad...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

Desco no fatigar mucho la atención del Senado con cosas tristemente dolorosas...

lles defendiendo el orden, el Trono y las instituciones...

La ley se cumplirá; la ley caerá inexorable sobre los culpables...

Debo decir más. Si es verdad que hay una vasta conspiración...

Pues bien: contando el Gobierno con la casi totalidad del ejército...

Señores, se trata de una revolución insensata, una revolución que tal vez los mismos que la han provocado...

Señores, aquí hay gentes que rueven, que excitán; pero que se están en sus casas...

Ha dicho también el Sr. Marqués de Miraflores que el nombre de nuestra augusta Reina...

El Gobierno, obrando hoy con la energía que las circunstancias excepcionales exigen...

El Sr. Marqués de Miraflores: Mucho placer, al mismo tiempo que pesar...

Yo, repito, me consuelo: ¿cómo no? Ha dicho S. S. que los delitos cometidos por la prensa...

En cuanto a la parte política, no corresponde a la comisión contestar; local, sí, aplaudirse de que S. S. haya planteado la cuestión...

Siempre que se levante una voz en favor del Trono y del orden del país...

La comisión, señores, ha conocido toda la gravedad de la cuestión que se le ha encomendado...

Cumple, pues, a la comisión el deber de ser sumamente circunspecta...

No tengo, pues, que hacer otra cosa a nombre de la comisión sino dar las gracias...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, la mesa abriga la duda de si esta votación debe ser nominal o por bolas...

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente. Verificada acto continuo la votación...

Señores que dijeron sí: Duque de Tetuán.—Armedez de Castro.—Calderson Collantes.—Duque de Ahumada.—Ruiz de la Vega.—Caballero (D. Antonio).—Barroeta Aldamar.—Miranda.—Marqués del Duero.—Gonzalez Nandin.—Conde de Montefuerte.—Marqués de Falces.—Sanchez Ocaña.—Lopez Vazquez.—Barrechea.—Escudero.—Arzola.—Luzán.—Sevilla.—Conde de Balazote.—Morales Puidoban.—Rubalcava.—Vazquez Quijano.—Gonzalez Romero.—Marqués de la Habana.—Llorente.—Fernandez Lascoiti.—Ortiz de Zañiga.—Marqués de Salamanca.—Aristizábal.—Barnuevo.—Marqués de San Saturnino.—Sierra y Cárdenas.—Palma y Vinuesa.—Castro y Rojo.—Perez.—Cero y Alvarez.—Lemery.—Marqués de Santa Cruz.—Marqués de Remisa.—Rivero.—Huet.—Sanz.—Oliván.—Martinez de Espinosa y Tacon.—Lersundi.—Duque de Vergara.—Señor Lozano.—Gasset.—Cueto.—Retortillo (D. Tomás).—Duque de Gor.—Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de Vallejo.—Manzano.—Conde de la Cañada.—Conde de la Rosa.—Duque de Alba.—Marqués de Jura Real.—Cárdenas.—Tropita.—Barzanallana.—Soria.—Liminiñana.—Vincent y Vives.—Sierra y Moya.—Marqués de San Felices.—Esteban Calderon.—Conde de Ripalda.—Caballero (D. Andrés).—Conde de Zaldivar.—Marqués de Villavieja.—Conde de Monterron.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Marqués de Miraflores.—Marqués de Bedmar.—Duque de San Carlos.—Conde de Ceste.—Marqués de Viluma.—Conde de Cerrajería.—Conde de Vegamarr.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Rodriguez Vaquero.—García Gallardo.—Ezpeleta.—Campo.—Conde de Santibáñez.—Marqués de Heredia.—Marqués de Albrera.—Portilla.—Conde de Santa Coloma.—Marqués de Villafraña.—Conde de Vistahermosa.—Conde de Torre-Marín.—Marqués de Torre-Mata.—Conde de Torre-Díaz.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Ferreira Caamaño.—Luzuriaga.—Rivas.—Conde de Santa María.—Bayo.—Chinchilla.—Duque de Baena.—Conde de Castillo del Tejo.—Valor.—Urbina.—Marqués de Almonacid.—Príncipe Pio.—Conde de Oñate.—Duque de Medinaceli.—Muchada.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Durán.—Mendoza Cortina.—Duque de Bailén.—Infante.—Beruete.—Marqués de Santa Amalia.—Otero y Velazquez.—Marqués de Monistrol.—Conde de Villafraña de Gaitán.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernandez.—Tejada.—Marqués de Laserna.—Irazzo.—Santa Cruz (D. Francisco).—Marqués de Cabrillana.—Gonzalez Elipé.—Conde de Pantonostro.—Duque de Valencia.—Sanchez Silva.—Marqués de Oviedo.—Duque de Tamames.—Sr. Presidente.

Total, 438. Señores que dijeron no: Campuzano. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos en que poder ocuparse la Cámara, se avisará por papeletas para la próxima sesión. Se levanta la de este día. Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Enero de 1896. Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Quedaron sobre la mesa los expedientes de los Registradores de la Propiedad de Avila, Haro y Carrión, y de los 32 que pretendían aquellos Registros, remitido todo por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Juraron y tomaron asiento los Sres. Arguinoniz, Navarro Villoslada, Villalba, Fiballer y Arrieta Mascartía.

ORDEN DEL DIA. Sin discusión quedaron admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. José Fernandez de la Hoz, Don Juan del Arenal, D. Laureano Figueroa, D. José Santa María, D. Joaquín María de Paz, D. José Ferrer y Vidal, D. Juan Piñán y D. Ramon Cisear. Juraron y tomaron asiento los Sres. Cisear y Arenal. Se leyó el art. 401 de la ley electoral. El Sr. PRESIDENTE: En vista de este artículo, hay que proceder al sorteo respecto de los Sres. Diputados que, elegidos por más de una circunscripción electoral,

no han optado hasta la fecha. En la primera sesión se hará este sorteo. El Sr. REINA: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que traiga al Congreso una nota de los Jueces y Promotores nombrados y ascendidos desde 21 de Junio, en que S. S. entró en el Ministerio, añadiendo el artículo de la ley de 1838, en que están comprendidos unos y otros. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo inconveniente en traer la nota en los términos que desea el Sr. Diputado. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que tratar, para la primera sesión se avisará a domicilio. Se levanta la de hoy. Eran las dos y cuartos.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. La Correspondencia general de Viena, refiriéndose a la noticia publicada por un periódico austriaco asegurando que en la frontera de Galitzia se concentran tropas rusas de todas las armas, dice que es de todo punto infundado este aserto. También es inexacto el rumor según el cual Austria intentaba proponer a Prusia la convocatoria de los Representantes de los Ducados, siendo de notar que el Gobierno austriaco del Holstein ha manifestado oficialmente que no tomará en consideración petición alguna encaminada a llevar a cabo dicha convocatoria. Anuncia el Diario oficial del vecino Imperio que habiendo fracasado el proyecto de turbar el orden en el Líbano, que intentaba realizar José Karam, este se ha retirado a un convento cerca de Batroum. Los habitantes del Kesroun, que se habían asociado a Karam, han solicitado amnistía de Daud-Bajá. Dice una carta de París que cuantas proposiciones ha hecho el Gobierno francés al de los Estados Unidos para ajustar un convenio que permita la retirada de las tropas en un plazo más o menos largo, han fracasado, porque el Gabinete de los Estados Unidos no accede a ninguna proposición de la cual pueda deducirse que reconoce el nuevo estado de cosas en Méjico. El Prefecto del Sena ha presentado al Ayuntamiento de París los presupuestos de la capital para el próximo ejercicio económico. En este presupuesto los ingresos se calculan en la cantidad enorme de 218.000.000 de francos. Las negociaciones que se verifican en Roma para el traspaso de la Deuda correspondiente a las provincias anexionadas al reino de Italia, continúan con buen éxito, gracias al espíritu conciliador de que da pruebas el Cardenal Antonelli. Dicese que la organización del ejército pontificio se verifica con las mejores condiciones, gracias a las facilidades que el Gobierno francés ha dado al romano para reclutar las tropas. El Moniteur belga anuncia que el Rey Leopoldo II recibió el día 14 en audiencia solemne a Mr. Ledowski, encargado de poner en manos de S. M. una carta del Papa felicitándole por su advenimiento al Trono.

INTERIOR. MADRID.—Antesayer por la tarde pasaron a pie por el Retiro SS. MM. la REINA y el REY. Una mujer del pueblo aprovechó aquella ocasión para presentar a S. M. la REINA un memorial, que S. M. recibió, dirigiendo a la suplicante palabras de esperanza y de consuelo. La popular romería de San Antonio Abad se celebró ayer en esta capital, y la calle de Hortaleza ha ofrecido el espectáculo de animación que todos los años, sin que el menor desorden haya venido a turbar la tranquilidad del numeroso gentío que acudió a la fiesta. La Junta de gobierno de la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Sociedad Económica Matritense ha constituyéndose las Excmas. Sras. Marquesa de Miraflores, Presidenta; Duquesa de Castrotorreño, segunda Vicepresidenta; Vizecondesa de Armeria, Secretaria; Duquesa de Vergara, primera Vicesecretaria, y Marquesa de Molins, segunda Vicesecretaria, habiendo quedado vacante el cargo de primera Vicepresidenta por el fallecimiento de la Excm. Sra. Condesa de Humanes, que se llenará en las primeras elecciones que celebre. Han sido nombrados individuos de la Academia de Ciencias físicas y naturales el Ingeniero de Caminos D. José Morer, en la vacante del Sr. Novella, con destino a la sección de Ciencias exactas; y D. Magin Bonet, Catedrático del Instituto industrial, con destino a la sección de Ciencias físicas, en sustitución del Sr. Pou y Camps. Con el título de Ley de disenso paterno respecto a los matrimonios de los menores de edad, se ha publicado en la Revista de Legislación y Jurisprudencia un importante folleto escrito por D. Norberto Santarán, que con-

tiene comentada y explicada la ley de 20 de Junio de 1892, precedida de un análisis de las disposiciones que sobre la misma materia se hallan consignadas en los Códigos de las diversas naciones europeas; de la exposición y exámen de la legislación de España relativa a los matrimonios de menores desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación, y de las disposiciones del Código penal sobre el mismo asunto. A los comentarios con que el Sr. Santarán desenvuelve atinadamente la doctrina contenida en los artículos de la ley, siguen los formularios para su mejor aplicación, y un apéndice comprensivo de las circulares de los Sres. Obispos y varias Reales órdenes concernientes a la misma. Esta obra, cuyo anuncio insertamos en la sección correspondiente, merece especial recomendación para los que se dedican al estudio de la legislación patria, puesto que les proporciona mucha doctrina sobre uno de los puntos más importantes del Derecho.

El servicio de ómnibus establecido entre el barrio de Pozas y la Puerta del Sol va obteniendo muy buen éxito, pues se aprovechan de este servicio muchas personas que tienen que dirigirse a algunos de los puntos que recorren los ómnibus. Cada media hora sale una expedición de la Puerta del Sol.

Con motivo de la reforma que está ya principiada en el terreno inmediato a la puerta de Bilbao, queda la calle de San Andrés, que principia en el del Espíritu Santo, prolongada hasta las afueras, de modo que sirve de salida por aquella parte al pascos de la Ronda.

Dentro de breves días se abrirán al servicio público los 30 kilómetros de la sección de Castuera a Magalaca, en el ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz.

BOLETIN DE TEATROS. El número de obras dramáticas aprobadas por la censura de teatros durante el año último ascendió a 333.

Parece seguro, según anuncia un colega, que mañana volverá a reanudar sus tareas la compañía del teatro del Príncipe; la del teatro del Circo se reanuda probablemente el sábado.

En el teatro del Príncipe se está ensayando para ponerse en escena en los primeros días de Febrero la tragedia del insigne poeta D. Ventura de la Vega La muerte de César.

Se ha presentado a la empresa del teatro de Jovelanos una zarzuela de magia en tres actos titulada Los infernos de Loja. La mayor brevedad se pondrá en escena en el mismo teatro el sueño mágico Gibraltar en 1890.

ANUNCIOS. OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENDURÍA de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Llanar, octava edición. Comprendido en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de Comercio, industriales, Institutos, de Administración militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de la Hacienda pública: contiene aplicaciones a las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios. El autor, que vive en la calle de las Veneras, número 3, lo remite por el correo si se le envían 45 rs. ó 32 sellos de cartas. Se vende a 42 y 14 rs. en las librerías de Sanchez y Hernando. 2337

SE ARRIENDA EL APROVECHAMIENTO A pasto, labra y bellota de las dehesas denominadas Campocobada y la Pulgosa, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, y situadas en término de Jerez de los Caballeros. El remate en doble subasta tendrá lugar el lunes 29 del corriente mes de Enero, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Señor, calle de Santa Isabel, 42 y 44, y en Jerez de los Caballeros en la casa-administración en cuyos puntos podrá verse el pliego de condiciones. Barcelona 10 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Vocal Secretario, Lorenzo Pons y Clerch. 3784-2

LEY DE DISEÑO PATERNO RESPECTO A LOS matrimonios de los menores de edad, por D. Norberto Santarán, publicada en la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Se vende a 40 rs. en Madrid en la Administración de la Revista, calle de la Encomienda, núm. 49, principal; y a 42 en provincias, franco de porte.

LA SOCIEDAD ESTRELLA INDUSTRIAL, Constructora de una gran fábrica de papel en la estación de Villabona, celebra junta general de los socios comanditarios el domingo 21 del corriente, a la una del día, en sus oficinas, calle del Amor de Dios, núm. 11, cuarto segundo. 3820

SANTOS DEL DIA. La Catedral de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 14,4 11,2. Temperatura mínima del día... 20,1 23,1. Evaporación en las 24 horas... 0,4 milímetros.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 10.399 arrobas de trigo. 2.333 idem de harina. 9.094 idem de carbon. 413 vacas, que hacen 48.234 libras de peso. 393 carneros, que hacen 10.342 libras de peso. 214 cerdos degollados ayer, que hacen 46.327 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,100 a 5,400 escudos arroba, y de 0,300 a 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,900 a 0,306 escudos arroba. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,300 a 0,600 libra. Despojos de cerdo, de 0,200 a 0,235 escudos libra. Tocino añejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 escudos libra. Idem fresco, a 0,330 escudos libra. Idem en canal, de 6,275 a 6,690 escudos arroba. Lomo, de 0,450 a 0,300 escudos libra. Jamón, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,600 a 6,900 escudos arroba, y de 0,235 a 0,260 escudos libra. Vino, de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 a 6,600 escudos arroba, y de 0,194 a 0,284 libra. Judías, de 2,600 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra. Carbon, de 0,750 a 0,800 escudos arroba.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Salamanca, Segovia, San Sebastian y Valencia. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Enero de 1896 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Plazas del reino. Table with columns: Daño, Beneficio.

Table with columns: Daño, Beneficio. Locations include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

BOLSA EXTRANJERAS. Amsterdan 12 de Enero.—Interior, 33,30.—Diferida, 34. Londres 13 de Enero.—Consolidados, 87 1/2 a 87 3/4. París 13 de Enero.—Interior español, 33.—Diferida, 34. ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 62 de abono.—Segundo turno.—Marta di Rohan. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—El drama italiano La culpa es de la culpa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El Capitán negro. IMPRENTA NACIONAL.